ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	Hoja **1** de **13**
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:

SUMARIO:
Resolución por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 11 de noviembre de 2026, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escritos presentados por lo sindicatos Confederación General del Trabajo de Andalucía, Ceuta y Melilla (CGT-A), Confederación Intersindical, Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT), Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación General del Trabajo (CGT), Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA), Confederación Nacional del Trabajo (CNT), Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, Sindicato de Comisiones de Base (COBAS), Organización Sindical de Acción Directa (OSAD) y Alternativa Sindical de Clase (ASC), se comunica convocatoria de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, que abarcará desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del mismo día y que afectará a todas las personas trabajadoras, al igual que a empresas y organismos encargados de servicios públicos. Los sindicatos CGT-A, CGT, CCOO, UGT y CNT añaden que la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, al último turno que se inicie en el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente. CGT-A y CGT añaden, asimismo, que «*durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias que presten sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 11 de noviembre de 2026*».

El derecho a la huelga de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo art. 10, 2º párrafo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de su Estatuto de Autonomía, es competente para la determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tienen lugar en Andalucía, siendo su Consejo de Gobierno el órgano colegiado que tiene atribuida esa facultad, aunque en relación a los ámbitos subjetivo y objetivo, personal y actividades, afectados por esta resolución, se hace constar que, en primer lugar, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de Andalucía de 26 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 2, 03.01.2003), la fijación de los servicios mínimos a establecer para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad en el sector sanitario corresponde a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias y, en segundo lugar, que la atribución competencial en el resto de sectores corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tal como viene sucediendo y como se reconoció en el segundo párrafo del preámbulo del citado Acuerdo de 26 de noviembre de 2002.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	09/11/2026
VERIFICACIÓN	BndJAHQ6RVNN2VGKK3GEVAGMYP3DU3	PÁG. 1/13

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior, resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables». Asimismo, para la determinación de los servicios mínimos, debe tomarse en consideración que no pueden tener igual trato situaciones desiguales, como pueden ser la convocatoria de huelga de una determinada empresa y por un día determinado y la que afecta a todo el sector por el máximo de tiempo de la convocatoria referida.

La convocatoria de huelga afecta al personal que presta servicios por cuenta ajena en empresas privadas y al personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolla sus servicios en las empresas e instituciones públicas. En esta Resolución se establecen servicios mínimos respecto de servicios esenciales prestados por personal laboral en el ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el marco de sus competencias, quedando fuera de la regulación de la resolución el personal funcionario.

Se procede a la regulación conjunta de los servicios mínimos mediante una única Resolución por razones de economía procedimental.

Los siguientes sectores de producción o prestacionales se consideran esenciales y necesitados de establecimiento de servicios mínimos:

1. El Servicio de Emergencias 112 constituye un servicio esencial para la comunidad como mecanismo de respuesta ante situaciones de emergencia, recepcionando y gestionando llamadas y activando los servicios operativos que tienen que dar respuesta integral e inmediata: Bomberos, Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional, etc. La asistencia telefónica de emergencias 112 hace posible la necesaria coordinación operativa municipal, la actuación de bomberos y policía, la teleasistencia a personas mayores, a personas con discapacidad, a mujeres víctimas de violencia de género y a menores maltratados; así como el servicio de averías de emergencias 112 de energía eléctrica, gas y suministro de agua. Los derechos fundamentales y bienes garantizados son el derecho a la integridad física y moral, a la vida, a la libertad y seguridad, a la protección de la salud, y a la promoción de un sistema de servicios sociales para los ciudadanos, proclamados en los artículos 15, 17, 39, 43, 49 y 50 de la Constitución, respectivamente.

2. El personal laboral de la Junta de Andalucía presta servicios públicos que se consideran esenciales para la comunidad; se tienen en cuenta los servicios prestados por las Consejerías y Agencias dependientes de las mismas, justificándose en los específicos servicios que prestan a los ciudadanos y que garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales ya citados.

3. Los centros educativos en Andalucía facilitan el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución.

4. Las Corporaciones Locales de Andalucía realizan servicios esenciales para los ciudadanos, como pueden ser la prevención y extinción de incendios, protección civil, salubridad pública, alumbrado público, o cementerios y servicios funerarios

Es copia auténtica de documento electrónico

5. Las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas prestan el servicio de suministro de agua a todos los municipios del territorio andaluz, debiendo quedar garantizada la salud de los ciudadanos y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

6. Las empresas de recogida y tratamiento de residuos sólidos mantienen la salubridad y defienden el medio ambiente en los municipios andaluces.

7. La Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo configura como uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y cuyo objetivo es prevenir situaciones de riesgo social, tanto a nivel individual como familiar, y promover la permanencia de la persona en su domicilio y entorno comunitario. Se establece también en la referida norma que el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, como primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Las corporaciones locales pueden gestionar el servicio de forma directa e indirecta a través de empresas concesionarias.

8. Las empresas y medios de comunicación social, radio y televisión garantizan el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, derecho fundamental previsto en el artículo 20.1.d) de la Constitución.

9. Las empresas concesionarias de servicios de transporte interurbano y/o urbano de viajeros facilitan el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución.

10. Por último, entidades que prestan soporte informático y de telecomunicaciones a los servicios esenciales regulados en esta resolución.

La Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral solicita a todos los convocantes, a las Consejerías de la Junta de Andalucía y Agencias cuyas competencias incluyen servicios esenciales, así como a RTVA, Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y Confederación de Empresarios de Andalucía, que presenten sus propuestas de servicios mínimos para aquellos servicios esenciales para la comunidad afectados por la huelga, que se han valorado positivamente y tenidos en cuenta para la elaboración de esta resolución.

Es importante el contenido de los precedentes administrativos en las huelgas generales convocadas, en concreto la Resolución de 3 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 8 de marzo de 2026, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 45C1, de 6 de marzo); la Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 15 de octubre de 2025, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 197, de 14 de octubre); la Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 8 de marzo de 2025, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad

Es copia auténtica de documento electrónico

Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 45, de 7 de marzo); la Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 8 de marzo de 2024, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 47, de 7 de marzo); la Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante la huelga general del día 8 de marzo de 2023, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 46, de 9 de marzo); la Resolución de 3 de marzo de 2022 (BOJA núm. 47, de 10 de marzo), o la Resolución de 5 de marzo de 2019 (BOJA núm. 5, de 7 de marzo).

Y las sentencias dictadas al respecto por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo; en concreto, la Sentencia de 13 de julio de 2020, que estima parcialmente el recurso presentado contra la referida Resolución de 5 de marzo de 2019, por «no explicitar la resolución recurrida los concretos factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar las prestaciones mínimas establecidas con el personal que habitualmente preste servicio en un día festivo y que permitan valorar el juicio de la proporcionalidad». Por su parte, la sentencia de 21 de septiembre de 2023, estima parcialmente el recurso presentado contra la citada Resolución de 2 de marzo de 2023, al considerar que «para ciertos servicios se fija el 100%. Y es en este punto en el que entendemos que existe un conflicto con el derecho de huelga que no puede resolverse con el completo sacrificio del mismo (…) en los puestos en los que hay una única persona en el turno (coordinador de sala, caso de presencia de un único gestor en sala, enlace y técnico de guardia) y no es posible reducir dicho dimensionamiento».

También la Sentencia de 17 de marzo de 2021 de la Sección Primera de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en la que se desestima el recurso interpuesto por la Confederación General del Trabajo en Andalucía contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de fecha 23 de septiembre de 2020, por la que se establecen los servicios mínimos para regular la situación de huelga que afecta al personal que presta servicios por cuenta ajena en empresas privadas y al personal laboral al servicio de las administraciones públicas en la huelga que tuvo lugar el día 25 de septiembre de 2020. En esta Sentencia se dice que «entendemos que los servicios fijados son proporcionales pues, por un lado, contra lo que indica la demanda no llegan al 100% y por otro lado en unos supuestos se fija un porcentaje superior al 50% y en otros un porcentaje inferior».

A tales efectos, se ha considerado proponer un despliegue mínimo de personal atendiendo a la salvaguarda del interés público, que determina el carácter esencial del servicio a la ciudadanía y como garantía, asimismo, de un nivel de respuesta adecuado ante situaciones de urgencia o emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, al mismo tiempo, facilitar el ejercicio del derecho a la huelga, realizando una propuesta que incluye el dimensionamiento previsto de los servicios mínimos que se estima adecuado, cuantificando numérica o porcentualmente los trabajadores y trabajadoras necesarios por cada centro de trabajo o Servicio afectado, según el caso.

Conforme a lo anterior, los servicios mínimos que deben mantenerse durante la jornada de huelga del día 11 de noviembre de 2026 son los que constan en el anexo de esta resolución, de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del

Es copia auténtica de documento electrónico

Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y Decreto 190/2026, de 30 de julio.

RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Resolución para regular la situación de huelga que afecta al personal que presta servicios por cuenta ajena en empresas privadas y al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolla sus servicios en las empresas e instituciones públicas, que prestan servicios públicos esenciales en Andalucía, la cual se llevará a efectos durante el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas de dicho día.

No obstante, en las empresas que tengan varios turnos de trabajo la regulación será aplicable desde el primer turno aunque empiece antes de las 00:00 horas del 11 de noviembre, hasta la paralización del último turno aunque se prolongue después de las 24:00 horas del 11 de noviembre. En las empresas que solo tengan un turno de trabajo que comience antes de las 00:00 horas del 11 de noviembre, la regulación es aplicable desde la hora de comienzo de la actividad laboral y hasta el día 11 de noviembre en la hora en que concluya la misma.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
LUIS RODA OLIVEIRA

Es copia auténtica de documento electrónico

A N E X O
SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 61/2026 DGTSSL)

1. Agencia de Emergencias de Andalucía:

1.1 Servicio de Emergencias 112 Andalucía:

• Personal de las salas de operaciones regionales (Sevilla y Málaga): 1 Coordinador + 1 Enlace + 80% de Gestores previstos en el dimensionamiento habitual por cada sala y turno.

• Personal de las salas de operaciones provinciales (8): 1 Coordinador + 50% de Gestores previstos en el dimensionamiento habitual por cada sala y turno.

• Personal Técnico: 50% por turno del personal de cada área sobre el dimensionamiento habitual.

• Administrativos (Administración vinculada al servicio): 50% por turno del personal sobre el dimensionamiento habitual.

1.2 Subdirección de Gestión de Incendios Forestales (INFOCA):

• Servicio operativo de extinción de incendios forestales (SEIF) del dispositivo INFOCA: Tomando en consideración la extensión territorial, personal afectado y duración de la huelga, el operativo debe permanecer disponible según el horario de funcionamiento de cada base y centro de trabajo durante todo el día en que los convocantes han anunciado la huelga, y con presencia física y tiempos de respuesta habituales para que el dispositivo y los medios permanezcan operativos y atiendan cualquier emergencia, requerimiento y/o activación que se presente.

2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

- Puertos: Una persona por turno de vigilancia y seguridad. Además, en el Puerto de Barbate (Cádiz), una persona para seguridad de cámaras frigoríficas y fábrica de hielo, y en el Puerto de Garrucha (Almería) una persona de vigilancia/control de acceso al muelle comercial, una persona de servicio de marinería para la seguridad de las instalaciones del túnel y una persona del servicio de practicaje con la dotación necesaria en su embarcación, así como dotación mínima necesaria para el servicio de remolcaje naval.

3. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

• IFAPA:

- Centro de Investigación y Formación Pesquera y Acuícola «Agua del Pino», de Cartaya (Huelva): 1 personal laboral del departamento de Producción y 1 personal laboral del departamento de Mantenimiento para las piscinas con animales vivos del centro.
- Centro de Investigación y Formación Pesquera y Acuícola «El Toruño», de El Puerto de Santa María (Cádiz): por tener animales vivos especialmente sensibles a cualquier cambio en las condiciones del agua de cultivo se tiene contratado un servicio de guardias localizadas para las tardes, sábados y días festivos. Siendo miércoles el día 11 de noviembre, el servicio queda cubierto por la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., empresa adjudicataria del «Servicio de guardia localizada para solucionar las averías e incidencias urgentes de electricidad, mecánica, fontanería, filtración, tratamiento térmico y sistemas auxiliares en las instalaciones del Centro IFAPA El Toruño».
- Centro de Investigación y Formación Agrícola «Hinojosa del Duque» (Córdoba): 1 persona de mantenimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

• Delegación Territorial de Almería: 1 Oficial 2ª de Oficios-explotación de Presas por turno (mañana, tarde y noche) en cada uno de los Sistemas de Explotación de la provincia (Sistema Benínar y Sistema Cuevas de Almanzora).

• Delegación Territorial de Cádiz: 1 personal laboral en cada una de las presas de los Sistemas de Explotación de Guadalete (Presas de Arcos, de Bornos, de Zahara, de Guadalcacín y de Hurones) y de Barbate (Presas de Almodóvar, de Barbate y de Celemín). En el Sistema Campo de Gibraltar, instalación esencial donde al menos tiene que haber una vigilancia, para evitar accesos de personal ajeno y manipulación de órganos de presa que podría causar daños en la propia presa y a población aguas abajo, se establecen los siguientes servicios mínimos:
- Control y Suministro: 1 trabajador por turno (mañana y noche).
- Presa de Guadarranque: 1 trabajador por turno (mañana, tarde y noche).
- Presa de Charco Redondo: 1 trabajador por turno (mañana, tarde y noche).
- Elevación Ventilla: 1 trabajador en el turno de mañana.
- Elevación Arenillas: 1 trabajador en el turno de mañana.

• Delegación Territorial de Granada: 1 equipo de tres trabajadores personal laboral para la Presa de Béznar y para la Zona Regable Motril-Salobreña y 1 equipo de dos trabajadores personal laboral para la Presa de Rules.

• Delegación Territorial de Huelva: 1 equipo de dos trabajadores personal laboral para la Presa del Chanza y 1 equipo de dos trabajadores personal laboral para los Depósitos Reguladores de Cola del Sifón del Odiel, durante las 24 horas. Así como el servicio del Director de Explotación y el Jefe de Departamento de Conservación y Mantenimiento de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel, Piedras y Chanza, a fin de poder coordinar los trabajos.

• Delegación Territorial de Málaga: 1 personal laboral por turno en cada Presa y 1 personal laboral por turno para Riegos del Sistema Guadalhorce-Limonero, para aquellas Presas y Zonas Regables que tengan aprobada programación anual de turnos de trabajo en el 2026.

4. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía:
▪ 1. Área de Gestión de la Biodiversidad y Geodiversidad (15%)
◦ Almería: 1 Cuidador (CREA).
◦ Cádiz: 1 Veterinarios (EVEA) / 1 Auxiliar Bio (CREA) / 1 Auxiliar Bio (VARAMIENTOS) / 1 Técnico (Gripe Aviar).
◦ Córdoba: 1 Auxiliar Bio (CREA 1) /1 Auxiliar Bio (CC CIPRÍNIDOS) / 1 Auxiliar Bio (LINCE) / 1 Técnico (Gripe Aviar).
◦ Granada: 1 Auxiliar Bio (VARAMIENTOS) / 1 Auxiliar Bio (CREA).
◦ Huelva: 1 Encargado (VARAMIENTOS) / 1 Auxiliar Bio y 1 Veterinario (LINCE) / 1 Veterinario (CREA) / 1 Técnico (Gripe Aviar).
◦ Jaén: 2 Auxiliares Bio (CC OLIVILLA) /1 Auxiliar Bio (E.R. BOROSA) / 1 Auxiliar Bio (LINCE) / 1 Auxiliar Bio (CREA).
◦ Málaga: 1 Técnico y 1 Veterinario (CAD) / 1 Auxiliar Bio (VARAMIENTOS) / 1 Auxiliar Bio (CREA).
◦ Sevilla: 1 Auxiliar Bio (CREA).
◦ Regional: 1 Técnico (VARAMIENTOS).
▪ 2. Área de Tecnología de la Información (2%)
◦ 1 Técnico de Sistemas.
◦ 1 Técnico Microinformática, telefonía e impresión.

Es copia auténtica de documento electrónico

▪ 3. Area de Control Ambiental (6%)
• Laboratorio con sede de Huelva:
◦ 1 Toma muestras
◦ 1 Analista
• Laboratorio con sede en Palmones (Cádiz):
◦ 1 Analista
◦ 1 Toma muestras
• Laboratorio con sede en Motril (Granada):
◦ 1 Analista
◦ 1Toma muestras
• Centro de datos con sede en Sevilla/Granada:
◦ 1 Técnico de Guardia.
◦ 1 Supervisor de incidentes ambientales de turno.
▪ 4. Área de Gestión del Medio Hídrico y Actuaciones en Cuencas (14,86%)
◦ Sistema Viñuela-Axarquía (Presa Viñuela): 2 Vigilantes
◦ Sistema Guadalhorce-Limonero: 1 Oficial Mantenimiento.
Presa Casasola: 1 Vigilante.
Presa Guadalhorce: 1 Vigilante.
◦ Sistema Costa del Sol Occidental (Presa de la Concepción): 2 Vigilantes
◦ Sistema del Campo de Gibraltar: 4 Oficiales de Mantenimiento.

- Personal laboral de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
◦ El 10% del personal Celador/a Forestal adscrito tanto a las Delegaciones Territoriales como a los Espacios Naturales, con un mínimo de una persona por turno si ya estaba prevista en el cuadrante correspondiente.
◦ En el Espacio Natural de Sierra Nevada: 2 personas de Mantenimiento y 2 Guías.

5. Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad:

5.1 Personal laboral de centros dependientes de la Consejería:

Centros de Protección de Menores:
- 30% del personal educador.
- 1 persona en cocina.

Centros Residenciales para Personas Mayores:
- 30% del personal de cocina y oficios.
- 30% del personal de enfermería.
- 20% del personal de limpieza y lavandería.

Centro de Atención a Personas con Discapacidad:
- 2 del personal de cocina.
- 1 del personal de enfermería.
- 50% del personal cuidador de educación especial.
- 33% del personal de limpieza y lavandería.

5.2 Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

Es copia auténtica de documento electrónico

Servicio Andaluz de Teleasistencia:

Sevilla:
- Turno mañana: 31 teleasistentes y 2 supervisores/as.
- Turno tarde: 30 teleasistentes y 2 supervisores/as.
- Turno noche: 18 teleasistentes y 2 supervisores/as.

Málaga:
- Turno mañana: 28 teleasistentes y 2 supervisores/as.
- Turno tarde: 25 teleasistentes y 2 supervisor/a.
- Turno noche: 14 teleasistentes y 2 supervisores/a.

Área de Drogodepencia:

Comunidad Terapéutica de la Línea de la Concepción:
- 2 monitores/as sociosanitarios de mañana y tarde.
- 1 monitor/a sociosanitario en turno de noche.

Resto de comunidades terapéuticas:
- 2 monitores/as sociosanitarios en turno de mañana y tarde.
- 2 monitores/as sociosanitarios en turno de noche.

Programa experimental de prescripción de estupefacientes en Andalucía (PEPSA):
- 1 médico/a.
- 2 enfermeros/as.

6. Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte:

En todos los museos, conjuntos arqueológicos o edificios del patrimonio cultural e histórico adscritos a dicha Consejería, el personal imprescindible para la vigilancia de las instalaciones y material.

7. Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local:

Dirección General de Atención Judicial y Víctimas:
- Representantes de la entidad pública de justicia juvenil: Un profesional en cada delegación territorial.

Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos:
- Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia: Un profesional de los Equipos Técnicos de Menores por cada Sección de Menores del Tribunal de Instancia.
- Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Respecto al personal que desempeña sus funciones en los equipos psicosociales y en las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género, el personal imprescindible para atender las actuaciones judiciales de urgencia respecto de la emisión de informes psicológicos o sociales, así como las relativas a las requeridas por los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer, respectivamente. Respecto a los Auxiliares de autopsia y/o Técnicos de Anatomía Patológica, el personal

Es copia auténtica de documento electrónico

imprescindible para atender autopsias cuyo retraso pueda suponer pérdida de pruebas en la investigación médico legal en casos de muerte violenta o sospechosas de criminalidad.

8. Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias:

- Servicio de Publicaciones y BOJA: El personal imprescindible para la eventual necesidad de publicación de un BOJA Extraordinario.

9. Consejería de Educación:

Escuelas Infantiles:
- El Director o Directora del centro.
- Técnicos Superior en Educación Infantil:
 1 Técnico en centros con hasta 32 alumnos.
 2 Técnicos en centros con hasta 70 alumnos.
 3 Técnicos en centros con hasta 100 alumnos.
 4 Técnicos a partir de 100 alumnos.
- 1 Auxiliar de cocina o 1 Personal asistente en restauración (una persona en cocina).
- Teniendo en cuenta que se trata del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) la alimentación de este alumnado es fundamental, además, en muchos casos, requieren ayuda para esta función vital para el ser humano.

Residencias Escolares:
- 1 Monitor o Monitora de Residencias en el turno de noche.
- Se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada de los residentes, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.
- La ordenada y normal convivencia durante la noche para los residentes exige una persona adulta que vigile y pueda atender cualquier contingencia que acontezca.

Centros Específicos de Educación Especial:
- 2 Educador o Educadora o 2 Personal Técnico de Integración Social.
- 2 Técnicos, unicamente para atender las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo imprescindible.
- La especial situación de manifiesta vulnerabilidad de este alumnado precisa una atención especialmente intensa, constante y directa en ámbitos de la autonomía personal que den cobertura a servicios de carácter vital (no meramente complementarios) como desplazamientos, aseo, alimentación y algunos aspectos curriculares que promuevan su integración.
- Se mantendrán los servicios de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.

En centros colegio de infantil y primaria y en Institutos de Educación Secundaria:
- 1 Personal Técnico de Integración Social siempre que exista más de un profesional en el centro.
- 1 técnico, unicamente para atender las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo imprescindible.
- Se mantendrán los servicios de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	09/11/2026
VERIFICACIÓN	BndJAHQ6RVNN2VGKK3GEVAGMYP3DU3	PÁG. 10/13

En los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Enseñanza no universitaria:
- Un miembro del equipo directivo, y además:
• Para centros con un número de alumnado de hasta 300 menores de edad, 1 docente más (total 2 docentes) siempre que esto no suponga la superación del 20% del claustro del centro.
• Para centros con un número de alumnado de hasta 600 menores de edad, 2 docentes más (total 3 docentes).
• Para centros con un número de alumnado de más de 600 menores de edad, 3 docentes más (total 4 docentes).
En cualquier caso, en los centros educativos con varias sedes se asegurará la presencia de, al menos, un docente por cada una de ellas.

10. Corporaciones Locales:

Los servicios a garantizar serán los siguientes:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios, gestión de las llamadas de urgencia o emergencia.
- Protección de la salubridad pública. En todo caso,se garantizará la recogida de residuos cerca de los centros de salud, hospitales, centros educativos, centros de personas mayores y de servicios sociales y mercados de abastos.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales y de reinserción social.
- Alumbrado público y semáforos.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.
- Mantenimiento de servicios operativos, tales como las grúas municipales para situaciones de urgencia o emergencia.

En estos supuestos, y siempre que su interrupción o la no atención de los incidentes que se puedan producir pudieran ocasionar daños a los bienes y derechos constitucionalmente protegidos, y en particular a la vida, la salud e integridad física, deberán ser atendidos por el personal imprescindible en cada caso.

11. Servicios funerarios:

El personal imprescindible para asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de las empresas involucradas en los servicios funerarios de las tareas afectadas por la convocatoria de huelga, como la recogida de los difuntos (judiciales, domicilio, hospitales, residencias), su traslado al cementerio o la incineradora y los trabajos complementarios para realizar los servicios administrativos que permitan dichas tareas.

12. Servicio de ayuda a domicilio:

- En la atención a personas en situación de gran dependencia: el 80% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

- En la atención a personas en situación de dependencia severa: el 60% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

- En la atención al resto de personas en situación de dependencia moderada: el 40% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

- En la atención a los servicios asimilados del plan concertado municipal para los cuidados imprescindibles: aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados personales estrictamente imprescindibles para cubrir las necesidades básicas.

En todos los casos debe quedar garantizado el aseo personal, alimentación, medicación, así como las tareas de cuidados especiales siempre. Del mismo modo podrán verse modificados algunos horarios para una prestación adecuada del servicio y una organización de los mismos establecidos como mínimos.

13. Personal de los medios de comunicación, radio y televisión, de empresas de ámbito andaluz:

Los servicios mínimos a garantizar serán los de la producción y emisión de la programación informativa relevante, en formato reducido, entendiendo por tales los Boletines Informativos y Diarios en radio y los Avances Informativos y Diarios en televisión, que permita en todo caso difundir las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público, con el personal estrictamente necesario para ello.

14. Personal de las empresas que prestan el servicio de transporte interurbano y/o urbano de viajeros:

14.1. Transporte interurbano de viajeros:
Tanto para los servicios de cercanías como para los de medio y largo recorrido se garantizará un 60% de los servicios prestados en situación de normalidad.

14.2. Transporte urbano de viajeros:
Se garantizará el 60% de la totalidad de los servicios prestados por el conjunto de los medios de transporte urbano que existan en situación de normalidad. Los autobuses, metro o tranvías que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicios a la circulación viaria y seguridad de los usuarios.

En todo caso se designará el personal y los medios imprescindibles para los servicios esenciales de mantenimiento y/o talleres.

15. Entidades que prestan soporte informático y de telecomunicaciones a los servicios esenciales regulados en esta resolución: El personal imprescindible para el mantenimiento de los servicios esenciales mencionados.

002015/A03

En todos los casos, cuando la aplicación de los porcentajes indicados resultara inferior a la unidad, se mantendrá esta y, si resultara exceso de números enteros, se redondearán a la unidad superior.

002015/A02

Conforme a lo previsto en el apartado Siete del artículo 6 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, «el Comité de huelga habrá de garantizar durante la misma la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas»; si bien «la adopción de las medidas de seguridad no compete de manera exclusiva al empresario, sino que en ellas participa el

Es copia auténtica de documento electrónico

comité de huelga, que es quien las garantiza», según dispone la Sentencia de 8 de abril de 1981 del Tribunal Constitucional (BOE núm. 99, de 25 de abril de 1981).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	09/11/2026
VERIFICACIÓN	BndJAHQ6RVNN2VGKK3GEVAGMYP3DU3	PÁG. 13/13